

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1126-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 232 y 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Garantizar la participación de al menos el veinte por ciento de personas jóvenes en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un numeral 4 recorriéndose los subsecuentes, se reforman el numeral 3 y 5 del artículo 232, y se reforma el apartado a) del numeral 1 del artículo 241, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
	Artículo único. - Se adiciona un numeral 4 recorriéndose los subsecuentes, se reforman el numeral 3 y 5 del artículo 232, y se reforma el apartado a) del numeral 1 del artículo 241, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 232.	Artículo 232.	
1. a 2.	1	
	2	
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de <i>candidatos</i> a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados <i>y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</i> .		
No tiene correlativo	4 Los partidos políticos promoverán y garantizarán la participación de al menos el veinte por ciento de personas	





No tiene correlativo

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de 5. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. . . .

Artículo 241.

- 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
- a) podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) a **c**) ...

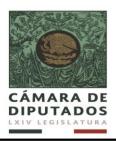
jóvenes en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión v los Congresos de los Estados.

de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad o no cumpla con la participación de personas jóvenes, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 241. (...)

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y la participación de personas jóvenes establecidos en el párrafo 3 y 4 del artículo 232 de esta Ley;

b)-c)...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos transitorios. El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR